



## Comisión Seccional de Disciplina Judicial

### Huila

#### EDICTO

#### EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL HUILA

#### HACE SABER:

Que en el proceso disciplinario N° **41001-25-02-000-2024-00568-00**, seguido contra el(la) abogado(a) **CLAUDIA CECILIA GUTIÉRREZ TORRES**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 26.455.708, según INFORME DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL HUILA, se profirió sentencia calendada 13 de febrero de 2025, por medio de la cual se decidió:

*“(…) PRIMERO. DECLARAR disciplinariamente RESPONSABLE a la abogada CLAUDIA CECILIA GUTIÉRREZ TORRES identificada con cédula de ciudadanía número 26455708, y tarjeta profesional No 300575 del Consejo Superior de la Judicatura, tras hallarlo responsable de haber desconocido los deberes consagrados en el numeral 10° y 21° del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y con ello incurrir en la falta contemplada en el numeral 1° del artículo 37 ibidem, a título de CULPA, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

*SEGUNDO. EN CONSECUENCIA, SANCIONAR CON CENSURA de conformidad con lo previsto en el artículo 41 de la ley 1123 de 2007, a la abogada CLAUDIA CECILIA GUTIÉRREZ TORRES, identificado con cédula de ciudadanía número 26455708, y tarjeta profesional No 300575 del C. S de la J, de conformidad con lo mencionado en el resuelve anterior.*

*TERCERO. NOTIFICAR PERSONALMENTE a la abogada CLAUDIA CECILIA GUTIÉRREZ TORRES, y a los demás sujetos procesales, del contenido de la presente providencia, indicándoles que contra esta decisión procede el recurso de apelación, de conformidad con lo previsto en el artículo 81 de la ley 1123 de 2007, en concordancia con lo previsto por el numeral 4 del artículo 112 de la ley 270 de 1996.*

*CUARTO. EFECTUAR las notificaciones judiciales a que haya lugar, utilizando para el efecto los correos electrónicos que obran en el expediente, incluyendo en el acto de notificación copia integral de la providencia notificada, en formato PDF no modificable. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación, cuando el iniciador recepcione acuse de recibo, luego de lo cual se dejará constancia de ello en el expediente, adjuntando la impresión del mensaje de datos y del respectivo acuse de recibo, debidamente certificados por el servidor de la Secretaría Judicial.*

*QUINTO. En el evento de no ser apelada esta sentencia, consúltese, tal como lo establece el parágrafo primero del artículo 112 de la ley 270 de 1996.*

*SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1743 de 2014, dejándose constancia en el expediente.*

*SEPTIMO. Por secretaría háganse las comunicaciones de ley. (...)”.*

Actúa como Magistrado(a) Ponente el(la) Dra. **LINA MARÍA GUARNIZO TOVAR**.

Que para notificar subsidiariamente a los intervinientes que no se han notificado personalmente y no se han pronunciado, se fija el presente edicto en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-comision-seccional-de-disciplina-judicial-de-huila/98>, por el término de tres (3) días hábiles a partir de las siete (7:00) am del día **06/03/2025**. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1123 de 2007.

Se fija hoy **6 de marzo de 2025, a las 7:00 am**.

**DIEGO ANDRÉS DELGADO PRIETO**  
Secretario Judicial